

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

06 de mayo de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

EXTRACTO

1° Juzgado de Letras de Talca C-1078-2025 PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A / VALENZUELA. Con fecha 29/05/2025 se ingresa demanda: RENATO ZENTENO LAVIN, abogado, quien comparece en representación convencional de PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., persona jurídica del giro de su denominación, cuyo Gerente General es don CARLOS ENRIQUE CELIS MORGAN ingeniero, todos domiciliados en Avda. El Bosque Norte N° 500, cuarto piso, comuna de Las Condes, Santiago, a US., respetuosamente digo: En la representación que invisto vengo en entablar demanda de conformidad a lo dispuesto en el título XIII de la Ley General de Bancos, D.F.L. No3 de 1997 y sus modificaciones posteriores, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Ley No19.439 artículo 2o, en contra de don FELIPE IGNACIO VALENZUELA CONCHA, chileno, casado, empleado, cédula de identidad N° 19.060.133-1, con domicilio en Veintitrés y media Norte N°4.286, comuna de Talca, y/o Calle Veintidós Oriente N°3508, lote N°3, manzana D, Lote Bicentenario Norte III, comuna de Talca, Región del Maule, fundado en las 2 consideraciones de hecho y de derecho que expongo a continuación: 1.- Por escritura pública de fecha 28 de julio de 2022, otorgada ante don Gabriel Marcelo Guerrero González, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Talca, Repertorio N°3399-2022, PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., representada por PENTA HIPOTECARIO ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A otorgó a don FELIPE IGNACIO VALENZUELA CONCHA, un mutuo por la cantidad equivalente de 1.302.0000 Unidades de Fomento, con cargo a un mutuo hipotecario endosable, pagadero en el plazo de 478 meses, contados desde el primer día del mes subsiguiente a la fecha de celebración del contrato de mutuo, por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés, real, anual y vencida que devenga dicho contrato de mutuo es del 6,69%. El dividendo mensual que corresponda pagar será aquel que resulte de multiplicar el monto del préstamo, expresado en unidades de fomento, por los factores que corresponden a cada dividendo contenidos en la Tabla de Desarrollo, elaborada por PENTA HIPOTECARIO ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A, en la representación que comparece, a vía ejemplar para un préstamo u obligación de 1 unidad de Fomento para la tasa y plazo convenido, tabla que se encuentra protocolizada al final de los registros de escrituras públicas de la Notaría señalada, bajo el mismo Repertorio y fecha que el presente contrato de mutuo, la cual fue reconocida y aceptada expresamente por el demandado. Sin perjuicio de lo anterior, las referidas mensualidades deberán incluir, además del dividendo mensual, las primas correspondientes al seguro de desgravamen, de invalidez permanente total o parcial de a lo menos dos tercios, de incendio con adicional de sismo, seguro de cesantía y sus adicionales y aquellos seguros exigidos por la normativa vigente, a contar de la fecha del presente contrato y el monto correspondiente a los gastos operacionales señalados en la cláusula décimo séptima del contrato de mutuo, que no hayan sido pagados previamente por el deudor. Los dividendos deberán ser pagados en dinero efectivo por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de pago efectivo, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del respectivo vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, si el dividendo no fuere pagado dentro del plazo establecido en el contrato, devengará desde el día siguiente en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustable. 2.- Con el fin de garantizar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno del pago del mutuo contratado, con sus intereses, reajustes, primas de seguro y demás recargos, el demandado, don FELIPE IGNACIO VALENZUELA CONCHA constituyó especialmente primera hipoteca a favor de PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A, o de los cesionarios del crédito, sobre el inmueble consistente en: Calle Veintidós Oriente N°3508, lote N°3, manzana D, Lote Bicentenario Norte III, comuna de Talca, Región del Maule, propiedad inscrita a nombre de la demandado ya individualizado, a Fojas 8271, N°12540, año 2022 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca. La hipoteca comprenderá también todo lo que a la propiedad acceda y los inmuebles por adherencia o destinación que tiene o tenga en el futuro. La referida primera hipoteca se inscribió a Fojas 2791, N°3526 del año 2022 del Registro de Hipotecas del citado Conservador. 3.- En la escritura citada se pactó que, si se retarda el pago de cualquier dividendo más de 20 días corridos, el acreedor queda especialmente facultado para considerar vencido el plazo y para exigir el pago inmediato del monto total de la deuda, en capital e intereses. 4.- Es del caso US., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos correspondiente a los meses de febrero de 2025 en adelante por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, mi representada viene en requerir judicialmente el pago de los dividendos insolutos y de los que se devengaren hasta el día del pago efectivo, dentro del término de 10 días a contar de la notificación de este requerimiento, con sus respectivos intereses, reajuste, primas de seguro y costas. 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en caso que el deudor no pague los dividendos adeudados dentro del plazo legal, la compañía solicitara de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la misma Ley antes aludida- el primer remate del inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por el total de la obligación adeudada, esto es, considerando como mínimo los dividendos insolutos, más el saldo de capital adeudado, interés penales, primas de seguro y costas que recarguen la deuda. 6.- La suma total de los dividendos insolutos asciende al día 14 de mayo de 2025 a la cantidad de 30.4928 Unidades de Fomento, equivalentes en pesos a la misma fecha a la suma de \$1.193.687-, según liquidación que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda. 7.- En la cláusula décimo octavo del contrato de mutuo, las partes fijaron su domicilio en la ciudad y comuna de Talca, para todos los efectos legales a que hubiera lugar y se someten a la competencia de sus tribunales. 8.- De este modo, vengo en solicitar el pago de la cantidad antes señalada, con arreglo al procedimiento especial establecido en el título XIII del Decreto con Fuerza de Ley No3 de 1997 sobre Ley General de Bancos, bajo los apercibimientos contemplados en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo legal. POR TANTO; SOLICITO A S.S.: En mérito de lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, se sirva ordenar se requiera de pago a don FELIPE IGNACIO VALENZUELA CONCHA, ya individualizado, a fin de que en el plazo de 10 días a contar del requerimiento, pague a PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento y los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo, del crédito hipotecario referido, más los intereses correspondientes y las primas de seguro contratados, que ascienden a la cantidad de 30.4928 Unidades de Fomento, equivalentes al día 14 de mayo de 2025 en pesos a la misma fecha a la suma de \$1.193.687-, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se solicitará al tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mutuo todos los dividendos impagos y el saldo insoluto del crédito hipotecario con sus intereses y primas de seguro, ascendente a la misma fecha a la cantidad de 1.316.0921 Unidades de Fomento, equivalentes en pesos a esa misma fecha a \$51.520.439.- más las costas del juicio. (Valor UF al 14/05/2025: \$39.146,53). EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio especial hipotecario; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos y solicita custodia; SEGUNDO OTROSÍ: Forma de notificación; TERCER OTROSÍ: Patrocinio y poder. Resolución 02/06/2025: Proveyendo a folios 1 y 2: A lo principal, por interpuesta la demanda hipotecaria, un ministro de fe requerir de pago a don FELIPE IGNACIO VALENZUELA CONCHA, a fin de que dentro del plazo de 10 días contados desde el requerimiento, pague a PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cantidad de 30.4928 Unidades de fomento, equivalentes al 14 de mayo de 2025, a la suma de \$1.193.687, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se procederá al remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo, todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario, con sus intereses, comisiones y primas de seguros, que ascienden a la suma 1.316.0921 Unidades de Fomento, equivalentes en pesos a esa misma fecha a \$51.520.439.-; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos, con citación. Custódiese el señalado con el N 1 bajo el n°782-2025 del tribunal, al segundo y tercer otrosí, téngase presente y por señalado el correo electrónico, incorpórese al SITCI. Respecto a doña Mar a Jesús Olea Aramburu, para proveer venga en forma el poder. Escrito 21/01/2026. SOLICITA NOTIFICACIÓN POR AVISOS. Resolución 27/01/2026: Proveyendo a folio 37: Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos. Para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por la señora Secretaria del Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial de la República, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda.